

9.  
y que se los de a qualquiera Capinilar,  
que lo pidiere. Destin. de los y de los  
de los y por el presente on. se pondra  
en un o, y se notificaz. en la mejor  
forma que queda de la Costumbre  
y porcion. Equasi, que se a la Villa,  
de Departin, el todo del Sei, por  
ciento y distribuido en la forma, que  
se prescribe en este decreto, sin  
que cum los Ramos Arrendables, que  
le componen; y visto producido.  
el M. Ma. Invenio. Dijo, que sin  
perjuicio de los dno. que le competen  
en virtud del dno. M. Decreto  
de la Villa, y auto acordado que es el  
Núm. cinco de la segunda parte de  
los acuerdos del Consejo, que le  
facilita con los caballeros repidores,  
el Sei, por ciento de los del Cab.  
de los. se combra en la percepcion  
de los diezmos ducados asignados con  
las cargas prebendas en el expresado  
auto acordado, y M. Instrucion;  
y pidio se le diese destina. a la tierra  
del suorato. Despacho, su Requebra,  
y de este acuerdo, con Instrucion de la  
Costumbre que tiene la Villa de  
Departin el todo del Sei, por ciento  
del caberon, sin exclusion los Ramos  
Arrendables.

En el mismo enterada la Villa del Nombra.  
echo de Depontario del M. Ponito  
a todo a hora V. de esta Villa